

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, Cinco de Diciembre de Dos Mil Veintitrés
PROCESO	Verbal (Resolución de Contrato)
DEMANDANTE	Erika Yuliana Londoño Giraldo y Otra
DEMANDADO	Mauricio Yepes Restrepo
RADICACIÓN	05001 31 03 001 2023 00465 00
AUTO NRO.	669
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA – FACTOR CUANTÍA

La demanda incoativa de Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual (Resolución de Contrato), presentada a través de apoderado judicial por Erika Yuliana Londoño Giraldo y Otra, en contra de Mauricio Yepes Restrepo, **SE RECHAZA**, de conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que a continuación pasa a explicarse.

En aras de fijar la competencia por el factor cuantía, dispone el numeral primero del artículo 26 ibídem, que la misma se establecerá *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

En tal sentido, en cuanto las pretensiones mismas fijadas por la parte demandante, tal cual se deja expresado en el escrito genitor, ascienden a la suma de **\$85'000.000.000^{oo}** (téngase en cuenta que, actualmente, la mayor cuantía comienza en **\$174'000.000^{oo}**), la competencia para el presente proceso de responsabilidad civil contractual (resolución de contrato), habrá de ser adelantada, en consecuencia, por los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de la Ciudad de Medellín.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín —y sin que haya lugar a ejecutoria alguna, por cuanto el auto mediante el cual se rechaza la demanda por falta de competencia no admite recursos, según lo previsto en el artículo 139 del Código General del Proceso—,

RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual (Resolución de Contrato), presentada

a través de apoderado judicial por Erika Yuliana Londoño Giraldo y Otra, en contra de Mauricio Yepes Restrepo, por las razones expuestas.

2. **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de la Ciudad de Medellín (Reparto), a fin de que asuman Competencia.

CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/Juzgado/001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

D